



50001315300 2023 00 222 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de rendición provocada de cuentas, incoada por **Saul Beltrán Rodríguez** contra **Incopro Ltda** y **Dumar Rojas Miranda**, para que en el término de cinco (5) días, so pena, de rechazo, la subsane por las siguientes irregularidades:

1. Deberá aclarar si la acción la invoca en contra de **Dumar Rojas Miranda**, lo deberá señalar claramente tanto en el poder como en la demanda.
2. Los hechos de la demanda se deberán ajustar conforme el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
3. Las pretensiones deberán concordar con la clase de acción que se pretende.
4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del ente societario, en razón que la aportada data del año 2015, y según de lo que se deduce el ente jurídico se encuentra en proceso liquidatorio, por lo cual deberá invocar la acción en contra del liquidador, y sumado a ello, con el fin de verificar la existencia de la persona jurídica, en razón que del certificado aparece la anotación: *“que a la fecha de expedición de este certificado la persona jurídica se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración. Su vigencia fue hasta el 7 de noviembre de 2011”*, por lo tanto, la persona jurídica ya no existe.



50001315300 2023 00 222 00

5. Aportar el requisito de procedibilidad.
6. De acuerdo con el examen de los hechos y pretensiones de la demanda deberá aclarar si la demanda también va dirigida en contra del señor **Dumar Rojas Miranda**, como persona natural.
7. Tendrá que aportar el requisito de procedibilidad conforme el numeral 7 del artículo 90 ibidem de todos los sujetos que integran este juicio.
8. Aclarar si la dirección de notificación es para la persona jurídica o natural, y deberá identificarlo.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Adriana Patricia Galvis Restrepo, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 25 de septiembre de 2023, se  
notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**